

ley contenidas en sus monedas: y estas variaciones no pueden menos de disminuir las mas veces el valor de las rentas en dinero.

El descubrimiento de las minas de America disminuyó en Europa el valor de la plata y del oro. Esta disminucion se supone comunemente, aunque segun yo pienso sin prueba alguna cierta, ir todavia gradualmente cada vez á mas. Si hacemos esta suposicion, ó si esto es cierto, estas variaciones son por su naturaleza mas bien disminuyentes, que aumentativas del valor de las rentas pecuniarias, ó en dinero, aun quando se haya estipulado en el contrato que se paguen no en tal y tal cantidad de moneda de cierta denominacion, como pesetas, doblones, &c. sino en tantas onzas de plata de tal determinada calidad.

Las rentas que se reservan pagaderas en granos han conservado siempre su valor mucho mejor que las reservadas en moneda, aun quando no se haya alterado la denominacion del cuño. Por el estatuto XVIII. de la Reyna Isabel de Inglaterra fué mandado, que todo cuerpo, ó comunidad que tuviese haciendas, ó propiedades reservase la tercera parte de sus rentas lo menos pagaderas en granos; y que si esta no se pagaba en especie, se regulasen sus precios por los corrientes en el mercado publico mas cercano. El dinero que se saca de este grano aunque originalmente viene á fer la tercera parte de toda la renta, se vé por experiencia, segun el Dr. Blackstone, fer por lo regular al presente cerca de un duplo de lo que valen, ó montan las otras dos terceras partes. Por esta cuenta aquellas rentas antiguas que se